



AP-GR01

CONTRATO DE OBRA No. 0508 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL "MANUEL CASTRO TOVAR" DE PITALITO Y CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

CONTRATISTA	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
NIT.	830.041.411-0
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO RICCI RUIZ
IDENTIFICACIÓN	80.417.377
DIRECCIÓN	KR 7 127 48 OF 106, CENTRO EMPRESARIAL 128, BOGOTÁ
TELÉFONO	(601) 482 1681
CORREO ELECTRÓNICO	licitaciones@conycon.com.co
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL PARA PITALITO
VALOR	TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VENINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (33.721.520.228,81)
RUBRO	2.4.5.02.05.02 RESOLUCIÓN 1733-2023 HOSPITAL 1NIVEL
CDP	908 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
DURACIÓN	El plazo del presente contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22 DE DICIEMBRE 2023
SUPERVISOR	INTERVENTORÍA EXTERNA

Entre los suscritos a saber: **LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ**; mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Pitalito - Huila; identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.155088 expedida en Bogotá, designada de conformidad con los decretos 310 de 15 de diciembre de 2023 y 1247 de 21 de diciembre de 2023 como Gerente en Encargo y Representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA**; Legalmente autorizada para contratar, con NIT No. 813.005.295-8 que para efecto del presente contrato en adelante se denominará **LA ESE MANUEL CASTRO TOVAR– EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** con Nit 830.041.411-0 representado legalmente por **JUAN PABLO RICCI RUIZ** con cc 80.417.377, mayor de edad,; quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; Hemos convenido celebrar el presente contrato de obra pública; el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que la ESE MANUEL CASTRO TOVAR de PITALITO, entidad pública del orden Municipal de carácter descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, brinda atención en salud en el primer nivel en el Municipio de PITALITO, contando para ello con un Portafolio de servicios de baja complejidad con deficiencias en infraestructura, dotación y tecnología. **2)** Que la infraestructura hospitalaria actual no es acorde con la política de humanización en la atención de los usuarios por no contar con los espacios indispensables para que éstos reciban un servicio humanizado y garantizar la atención segura de los pacientes en los servicios de urgencias y hospitalización. Esto se considera básico para la aplicación e implementación del Nuevo Modelo Integral de Atención en Salud y fortalecer las estrategias de Atención Primaria en Salud e IAMI. **3)** Que la ESE inició con la estructuración del proyecto construcción de un hospital de primer nivel para Pitalito,



productos que permitieron la viabilidad del proyecto por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Huila y la aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social. 4) Que Dicho proyecto fue presentado ante la Secretaria Salud Departamental y el Ministerio de Salud y Protección Social con la finalidad de obtener respectiva viabilidad. 5) Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico de viabilidad del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE. UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL PARA PITALITO ", determinando un valor total del proyecto viabilizado de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$34.135.801.292,72) 6) Que para iniciar con la ejecución de la inversión del proyecto se efectuó el correspondiente cierre financiero de las fuentes de financiación a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. 7) Que mediante Acuerdo No. 008 del 30 de octubre de 2023, la Junta directiva la ESE MANUEL CASTRO TOVAR autorizó al Gerente para adelantar proceso de contratación para la celebración de un contrato de obra a través del cual pueda ejecutarse el proyecto denominado ""CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL PARA PITALITO". 8) Que La ESE MANUEL CASTRO TOVAR de PITALITO, realizó estudio previo de convivencia y oportunidad, cumpliendo con lo establecido en el acuerdo 004 de 2014. 9) Que, cumplida la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, recepción de observaciones y respuesta a las mismas; dentro del término establecido en el cronograma del proceso, mediante la Resolución No. 257 del 4 de diciembre de 2023, se ordenó la apertura del proceso de convocatoria publica No. 001 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL PARA PITALITO". 10) Que la resolución de apertura y el pliego definitivo fueron publicados a través de la página institucional y Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. 11) Que efectuado el proceso de verificación de requisitos habilitantes y demás establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso, el informe preliminar de evaluación fue publicado a través de la página institucional y Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II y puesto a disposición de los interesados 12) Que de conformidad con las situaciones definidas tanto en la fase de evaluación como en las observaciones el comité evaluador determinó al CONSORCIO SAN RAFAEL inhábil y al LA EMPRESA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS hábil. 13) Que de conformidad con lo anterior, el comité evaluador procedió a recomendar al ordenador del gasto adjudicar el correspondiente contrato resultante de la CONVOCATORIA PÚBLICA 001 de 2023 cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL PARA PITALITO al proponente CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S con Nit 830.041.411-0 representado legalmente por JUAN PABLO RICCI RUIZ con cc 80.417.377 por la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VENINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS 33.721.520.228,81 pesos. 14) Que mediante Resolución No. 279 del 22 de Diciembre de 2023 se adjudicó el contrato al proponente CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S con Nit 830.041.411-0 representado legalmente por JUAN PABLO RICCI RUIZ con cc 80.417.377 15) Que como requisito previo a la suscripción del contrato, el proponente dentro de su oferta cuenta con el Formulario de Registro Único Tributario. 16) Que para la suscripción del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 908 de fecha 27 de noviembre de 2023. 17) Que el contrato que se contrae por este documento se registrá dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO. "CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE PRIMER NIVEL PARA PITALITO". El CONTRATISTA deberá ejecutar las obras atendiendo especificaciones técnicas vigentes para la ejecución y las contenidas en el pliego de condiciones y estudios previos.



PARÁGRAFO: Se integra al presente contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y todos los documentos de la etapa precontractual.

SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de: **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VENINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (33.721.520.228,81)** los cuales se ejecutarán bajo el sistema de monto agotable, con base del listado de Precios Unitarios, que serán pagados según la forma y modo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La ESE MANUEL CASTRO TOVAR de PITALITO cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

a) Se concederá un anticipo equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor del contrato, que deberá ser amortizado en su totalidad según se dispone más adelante, el cual se desembolsará previa suscripción de su respectiva acta de inicio; deberá realizar presentación del plan de anticipo aprobado por el interventor, entrega y aprobación de pólizas y pago de legalización a que hubiere lugar.

NOTA. Bajo ninguna circunstancia habrá entenderse que los dineros entregados a título de anticipo constituyen pago, ya que la naturaleza jurídica de los mismos indica que constituyen un préstamo al contratista el cual debe ser debidamente amparado bajo una póliza de garantía para tal efecto, así como también su amortización debe encontrarse regulada dentro del correspondiente clausulado del contrato como a continuación se detalla.

Los dineros que hagan parte y deban pagarse a título de anticipo, deberán ser consignados o transferidos a la fiducia que para tal efecto debe constituir el contratista de obra, esto es plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por la interventoría-lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011.

NOTA: El contratista deberá amortizar el anticipo otorgado mediante cada acta parcial de obra presentada, de tal forma que el anticipo se amortice en su totalidad antes de la liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad con las consideraciones arriba establecidas frente a la naturaleza jurídica y presupuestal del anticipo, y al no constituir este pago, deberá entenderse que la realización y presentación de cuentas parciales tomarán como valor del 100% el excedente de recursos de la operación resultante de excluir el porcentaje entregado a título de anticipo de la siguiente manera:

b) El noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de avance de obra ejecutada a satisfacción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad y demás supuestos normativos y convencionalmente establecidos a tal fin.

c) El restante cinco por ciento (5%) se cancelará después de la liquidación de la obra y recibo a satisfacción de la misma previo descuento del saldo que quedare por amortizar del anticipo, si lo hubiere, y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad y demás supuestos normativa y convencionalmente establecidos a tal fin.



PARAGRAFO PRIMERO. Los recursos que se entregaren al contratista deberán ser manejados de conformidad a como los establece el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Es decir, que el contratista debe constituir un contrato de fiducia para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente con una entidad financiera autorizada para obrar como tal, y en la que se establecerá como condición el giro de los recursos, la aprobación por parte de la Interventoría del plan de inversión del anticipo. Los rendimientos que se generen pertenecerán a La E.S.E de PITALITO - Huila, razón por la cual deberán ser devueltos a ésta con anterioridad a la cancelación del pago relacionado en el literal c) anterior, esto es del último cinco por (5%) del contrato acompañados de la respectiva certificación o soporte bancarios sobre su cuantificación.

Debe establecerse igualmente en el contrato de fiducia, que previo a la obtención de todos los requisitos, documentos y trámites para realizar pagos.

NOTA: Todos los gastos, erogaciones y en general la carga administrativa tendiente a sufragar los costos de la constitución de la fiducia designada para el manejo de los recursos que se entregan a título de anticipo, deberán ser asumidos por el contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el desembolso del anticipo el CONTRATISTA deberá presentar un plan de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por la interventoría.

PARAGRAFO TERCERO: El Contratista deberá tener presente que, en forma previa a la autorización de cada pago, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA; ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Además de los requisitos exigidos por el área administrativa y financiera de la Entidad.

Cuando el contratista presente facturas estas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberá proveer los medios necesarios para su verificación y su auditoría. Si se presenta cuenta de cobro la misma debe cumplir con los requisitos legales establecidos para la misma.

El contratista debe encontrarse a paz y salvo con la suscripción del contrato para el cobro de las actas parciales de obra. Las facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o Régimen común).
- b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes y/o servicios.
- c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- d) Fecha de su expedición.
- e) Descripción específica o genérica de los Bienes.
- f) Valor total de la operación.
- g) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. • En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la Dependencia responsable, así como el nombre del supervisor



designado o funcionario responsable. • Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. • Toda factura se debe presentar el certificado electrónico y entregarse al interventor. • Las facturas deberán entregarse a la administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría. Para la realización del pago final, se verificará, la realización del pago al FONDO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, a cargo de los empleadores de ese ramo de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada cuarenta (40) trabajadores que laboren bajo sus órdenes. 1. Contribución al sector de la construcción F.I.C. un SMMLV por cada 40 trabajadores de obra directos o proporcional 2. Sobre los costos totales de obra de subcontratistas 0.25%, Art. 6 inciso primero del decreto 2375 de 1974. En el caso de no poder determinar la mano de obra, se aplicaría la liquidación presuntiva sobre la base de los costos totales del contrato. Art 4o. Decreto 2375/74 Se presume que la industria de la construcción destina para la realización de los trabajos que ejecuta, un veinticinco por ciento (25%) de sus costos al pago de jornales y subcontratos de prestación de servicios. En caso de que el contratista incumpla con dichos aportes se generarán intereses del 12% E.A. 3. Según el Decreto Nacional 399 de 2011, en el artículo 11 y de conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público y fondos de orden distrital, celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Derecho de Turno: No obstante, el pago estará sujeto a las disponibilidades, del plan de anualizado de caja y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Documentos según la lista de chequeo de la ESE (Según el caso que corresponda):

- a) Planillas de pago de seguridad social del personal.
- b) Plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por la interventoría.
- c) El acta de recibo parcial a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato suscrita por el interventor.
- d) Acta de Recibo Final suscrita entre el contratista e interventor y el supervisor.
- e) Informe de Obra y de Interventoría con su respectivo registro fotográfico y soportes.
- f) Acta de Liquidación debidamente soportada, y sus respectivos anexos.

CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del contrato además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, de las que surgen del Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad, y de la propuesta presentada, el Contratista se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos



- respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al Interventor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato.
 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
 5. Presentar informes mensuales de ejecución del Contrato al Interventor.
 6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por la normatividad vigente, conforme a los requisitos pactados en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
 7. Suministrar al interventor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor.
 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la E.S.E MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO - HUILA por el incumplimiento del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las siguientes obligaciones: El CONTRATISTA debe cumplir con cada una de las actividades que integran el objeto y alcance del contrato, y por ello se compromete a:

1. Ejecutar la obra civil y arquitectónica de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra según presupuesto aprobado.
2. Constituir las Pólizas requeridas en un término no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
3. Presentar la programación de la ejecución de la obra civil en diagrama de barras por capítulo de construcción.
4. Asumir, reconocer y pagar todos los valores correspondientes al Régimen de Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales.
5. Asumir, reconocer y pagar todos los aportes parafiscales que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley, según el caso.
6. Firmar el acta de iniciación de obra en un término no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas y el registro presupuestal del presente contrato.
7. Al momento de formalizar la suscripción del acta de inicio de la obra, el contratista se compromete a proporcionar al interventor los análisis de precios unitarios correspondientes a todos los ítems, respaldando así los valores unitarios estipulados en la propuesta económica. Dichos análisis deberán ser sometidos a la verificación y aprobación del interventor de la obra, asegurando el cumplimiento riguroso de las especificaciones técnicas, estudios y diseños previamente establecidos para la correcta ejecución de la obra.
8. El contratista se compromete a tener disponible y mantener el equipo de trabajo según lo ofertado, respetando su nivel de dedicación inicial. En caso de cualquier modificación en dicho porcentaje, el contratista deberá solicitar al interventor la aprobación del cambio del profesional correspondiente. Este profesional deberá contar con una formación y experiencia igual o superior a la inicialmente establecida, garantizando así un estándar de calidad constante o mejorado.
9. El contratista actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas, con ocasión de la vinculación de personal, en ningún caso la E.S.E MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO - HUILA será llamado en garantía o actuará solidariamente.



10. El contratista garantizará permanentemente el desarrollo del proceso contratado por lo cual debe prever la reserva de personal y logística en todo momento.
11. Asegurar la calidad de los materiales a través de pruebas de laboratorio en el sitio de la obra.
12. Contar con un equipo de topografía para la precisa localización y control de los niveles de construcción, evitando excavaciones excesivas durante el descapote y asegurando la correcta ejecución de las obras exteriores, incluyendo la base de recebo y granular, así como la construcción de andenes, sardineles y pavimento.
13. Retirar los materiales sobrantes y mantener la obra permanentemente en estado de limpieza como también a la entrega de la obra.
14. Presentar informes especiales que le sean solicitados por la interventoría y del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud o con la oportunidad allí requerida; así como también elaborar y presentar los informes con destino al ministerio de salud y protección social, Secretaría salud departamental de carácter mensualizado y de conformidad con los formatos expuestos con dichas autoridades.
15. Solicitar a la E.S.E MANUEL CASTRO TOVAR DE PITALITO - HUILA a través del interventor del contrato, el cambio de las especificaciones, obras adicionales o modificaciones al diseño original, deberán constar por escrito y en todo caso previa autorización del Ministerio de salud y Protección Social y Secretaria Salud Departamental.
16. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1. Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de obra, 2. Manipulación de equipos, herramientas, combustibles, y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3. Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes, además de esto deberá dotar al personal de los elementos (elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, normas de seguridad en la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que utilicen para cumplir con el objeto) estipulados de acuerdo a la legislación vigente y de acuerdo a las necesidades del trabajo que desempeñen los trabajadores a fin de garantizar todas las normas de seguridad industrial y de salud ocupacional para la ejecución del contrato.
17. El contratista debe informar al Interventor del contrato y éste a su vez deberá informar a la oficina de Salud Ocupacional sobre cambios de nuevos trabajadores, operarios o asociados para que realice oportunamente el proceso de inducción o reinducción. Sin embargo, es obligación imperativa del contratista seleccionado, en caso de ser persona jurídica entregar una relación de todos sus dependientes, así como el detalle del pago al régimen de seguridad social integral de manera mensual.
18. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias.
19. El contratista deberá entregar las obras geo-referenciadas indicando las coordenadas y posiciones de ubicación del sitio de la obra (GPS).
20. El contratista deberá dar inicio a las obras contratadas una vez realice los trámites pertinentes y necesarios frente a la constitución de las garantías y el trámite de su aprobación, así como también la verificación del correspondiente registro presupuestal del contrato y demás elementos y requisitos que hacen parte de la ejecución. Asimismo, deberá verificar la entrega de todos los documentos técnicos relacionados con el proyecto, como estudios, planos y diseños, en caso de que falte alguno de estos documentos y su ausencia impida la ejecución, el contratista deberá comunicarlo por escrito. La firma del acta de inicio por parte del contratista se considerará como prueba inequívoca de la aceptación de todos los documentos técnicos relacionados con el proceso precontractual y la fase de ejecución del proyecto.
21. El contratista deberá atender y aplicar todos los documentos técnicos que hacen parte integrante del presente contrato y del proceso de selección, incluido el proyecto presentado y



- aprobado por las autoridades departamentales y nacionales de salud; en ese entendido los documentos tales como permisos, planos, licencias, autorizaciones y en general todo documento técnico debe ser de obligatorio cumplimiento y aplicación en el Marco de la fase de ejecución, para lo cual el contratista deberá verificar su obtención, vigencia y en caso de ser necesario proceder a realizar los ajustes, renovaciones, validaciones o actualizaciones según corresponda.
22. El contratista deberá disponer de su capacidad técnica administrativa y financiera y en especial de su componente humano y profesional para acompañar los ajustes, modificaciones, balances y en general cualquier situación de orden técnica o presupuestal que requiera de su concurrencia ante el ministerio de salud, Secretaría de salud departamental y en general la entidad contratante.
 23. Las demás obligaciones que se ordenen en la Ley para este tipo de contratos y las que se deriven del objeto de contrato.

B) DEL CONTRATANTE: La ESE se compromete:

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato (interventoría).
2. Pagar el valor de la obra de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la ESE MANUEL CASTRO TOVAR para la correcta ejecución del contrato.

QUINTA- PLAZO Y VIGENCIA. El plazo del presente contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO: En todo caso y una vez en fase de ejecución del presente contrato, podrá ajustarse a un menor tiempo de conformidad con el consentimiento expreso y válidamente manifestado por parte del contratista de obra y el aval de la correspondiente Interventoría y entidad contratante.

SEXTA- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La ESE pagará al contratista el valor del contrato con cargo en el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 908 de fecha 27 de noviembre de 2023, del.

SEPTIMA- GARANTÍAS: Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **ESE MANUEL CASTRO TOVAR** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la firma del contrato, una póliza que cubra los siguientes amparos:

TIPO GARANTIA AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato	X	
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.	100% del valor del anticipo.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato	X	



Estabilidad de la obra	20% del valor del contrato	Término de duración de 5 años contado a partir del acta de recibo final de la obra.	X	
Calidad de bienes	10% del valor del contrato	Término de duración de 1 año contado a partir de la suscripción del contrato.	X	
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Término de duración de 1 año contado a partir de la suscripción del contrato.		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del contrato	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual	400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.	X	

OCTAVA- MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, esta autoriza expresamente a **ESE MANUEL CASTRO TOVAR** para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un 1 S.M.L.M.V, sin que su monto total sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La liquidación de las multas las efectuara el supervisor, en los pagos del respectivo contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuara descontando el valor de las mismas en cada pago.

NOVENA- PENAL PECUNIARIA. LA **ESE MANUEL CASTRO TOVAR** impondrá **AL CONTRATISTA** una sanción penal pecuniaria hasta por el 10% del valor del contrato, por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones lo cual se hará mediante resolución motivada y observando el procedimiento establecido en la Ley.

DECIMA- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique, las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta donde conste tal circunstancia, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión, señalándose la fecha tentativa en que se deberán reanudar los trabajos.

PARÁGRAFO. En caso de aplicar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reiniciación del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá prorrogar las pólizas constituidas por un término igual al de la duración de la suspensión.

DÉCIMA- PRIMERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural a jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negarse.



DÉCIMA SEGUNDA- INTERVENTORIA. La vigilancia y el control técnico, administrativo, financiero y ambiental sobre la ejecución del presente contrato junto con todas sus estipulaciones serán ejercidas por interventoría externa, para tal efecto contratada.

PARÁGRAFO: El interventor representa los intereses de la **ESE MANUEL CASTRO TOVAR** y como tal no podrá eximir al contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato.

DÉCIMA TERCERA- CONTROVERSIAS. Los contratantes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, y en caso de diferencias se someterán a los mecanismos de solución de controversias contractuales definidas en el artículo 61 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía de ejecución y será responsable ante la **ESE MANUEL CASTRO TOVAR**, por el desempeño y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato suscrito.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, se obliga a responder a sus trabajadores si para el caso aplicara, el pago de sus aportes para la seguridad social de conformidad con lo previsto en la ley.

DÉCIMA QUINTA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generará relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la Cláusula Tercera de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "información Confidencial" y de propiedad del **CONTRATANTE**. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al **CONTRATANTE**, salvo que **EL CONTRATANTE** expresamente y por escrito autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el **CONTRATANTE**. Ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario.

DÉCIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política de Colombia. En el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte integral del presente contrato: **1.** Estudios previos. **2.** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** **3.** Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas (dependiendo la tipología del contrato). **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato, **6.** Las garantías si a ello hubiere lugar. **7.** Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo.



DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción del plazo del contrato o de la expedición del acto administrativo que Ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: **a)** Haberse emitido el respectivo registro presupuestal **b)** Si a ello hubiere lugar, aprobación de la póliza única de garantía **c)** Haberse suscrito acta de inicio.

PARÁGRAFO: El contratista deberá allegar el pago de estampillas municipales para la legalización del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. GASTOS. Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista.

VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es la Ciudad de PITALITO, departamento del Huila, donde se surtirán las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

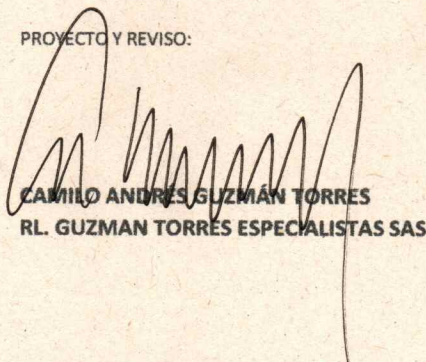
VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: El CONTRATISTA autoriza expresamente a **ESE MANUEL CASTRO TOVAR** a efectuar cualquier notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual y pos-contractual, en la dirección de correo electrónico consignada a continuación: licitaciones@conycon.com.co

Para constancia se firma por las partes el día veintidós (22) de diciembre de 2023.


LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ
Gerente (E)


JUAN PABLO RICCI RUIZ
CONSULTORIA Y COSNTRUCCION SAS

PROYECTO Y REVISO:


CAMILO ANDRÉS GUZMÁN TORRES
RL. GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS SAS